

INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/82/2008/I

PROMOVENTE: -----

--

SUJETO OBLIGADO: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO
RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: MARÍA ALEJANDRA
ANIMAS GAMBOA

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinte días del mes de agosto de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/82/2008/I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----- en contra del sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz; y

R E S U L T A N D O

I. El veinte de mayo de dos mil ocho ----- presentó solicitud de acceso a la información vía sistema Infomex Veracruz al Poder Legislativo, a la que correspondió el número de folio 00035708, en el cual requiere mediante documento anexo la siguiente información:

1. Documento informativo que detalle, además de la dieta mensual que reciben los diputados locales de la LXI Legislatura del estado, que otras percepciones reciben **"...para el cumplimiento de sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría..."**.

2. El apartado V. del Artículo 17, correspondiente al capítulo III "Del estatuto de los diputados", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hace referencia a lo siguiente: **"Recibirán una dieta mensual y las demás percepciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría..."**. Quiero saber cuánto dinero se les ha entregado a cada uno de los diputados, desde el 5 de noviembre del 2007 al 20 de mayo del 2008, para que realicen sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría. Que el informe sea desglosado por cada uno de los diputados, además que indique la fecha, el monto de lo ejercido y la actividad en la que se ejerció.

3. También requiero documento informativo sobre los recursos entregados por el H. Congreso del Estado de Veracruz a los diputados por el concepto de **"gastos médicos"** o en su defecto por otro concepto en el que se incluya atención médica. Que detalle a qué diputado se le entregaron recursos por ese motivo, además de que es de mi interés saber si fueron comprobados.

4. Requiero documento informativo sobre las adquisiciones realizadas por el H. Congreso del Estado del 5 de noviembre del 2007 al 20 de mayo del 2008, en cuanto a mobiliario y equipo de oficina. Que el documento detalle que artículos de oficina y que mobiliario se compró, el costo, la fecha y a la compañía a la que le fueron comprados.

II. El tres de junio de dos mil ocho, el sujeto obligado Poder Legislativo del Estado, da contestación a la solicitud de acceso a la información, indicando el sueldo neto mensual con compensación extraordinaria y deducciones de los diputados integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. El diez de junio de dos mil ocho, se recibió a través del sistema Infomex Veracruz, recurso de revisión interpuesto por ----- contra el H. Congreso del Estado de Veracruz, por considerar que la información entregada es incompleta.

IV. El diez de junio de dos mil ocho, el Presidente del Consejo General de este Instituto, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado al promovente en ésta misma fecha; ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/82/2008/I y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para formular el proyecto de resolución.

V. Por proveído dictado el once de junio de dos mil ocho, el Consejero Ponente acordó admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Poder Legislativo del Estado, así como las pruebas documentales consistentes en 1) impresión del acuse de recibo de la solicitud de información generada por el sistema Infomex, con número de folio 00035708; 2) impresión del escrito de Mario Francisco Flores Montes en su calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Veracruz y dirigida a ----- en fecha tres de junio del año dos mil ocho; y 3) impresión del Historial del Administrador del sistema Infomex Veracruz, de fecha diez de junio del año dos mil ocho, mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, se tuvo por señalada la dirección de correo electrónico del recurrente -----, por lo que se ordenó correr traslado, con copias debidamente selladas y cotejadas del escrito de interposición del recurso y pruebas del recurrente al sujeto obligado Poder Legislativo, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, toda vez que en los archivos de este Instituto se encuentra que el sujeto obligado cuenta con la mencionada unidad, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, a) manifestara lo que a sus intereses convenga; b) aportara pruebas; c) acreditara personería y delegados; y d) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; se fijaron las diez horas del día veinticuatro de junio del año dos mil ocho para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las partes. El acuerdo anterior fue notificado por el sistema Infomex a las partes y por oficio al sujeto obligado el doce de junio de dos mil ocho.

VI. El dieciocho de junio de dos mil ocho, el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, da contestación al recurso de revisión, por lo que el Consejero Ponente acordó en fecha diecinueve de junio del presente año: 1) reconocer la personería con que se ostenta Manlio Favio Baltazar Montes, en virtud de que consta en los archivos de este órgano garante que es el Responsable de la Unidad de acceso a la información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2) tener por acreditados como delegados del sujeto obligado a Mario Francisco Flores Montes y Alfredo Arroyo Vásquez; 3) tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado dando cumplimiento a los incisos a) b) c) y d) del acuerdo de once de junio de dos mil ocho; 4) agregar el escrito y sus tres anexos consistentes en a) Copia certificada del nombramiento de fecha ocho de

noviembre del año dos mil ocho, por medio del cual Francisco Javier Loyo Ramos en su calidad de Secretario General del H. Congreso del Estado, designa a Manlio Favio Baltazar Montes Secretario de Servicios Legislativos del propio sujeto obligado, b) Legajo de copias certificadas de la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 142, de fecha primero de mayo de dos mil ocho y c) Legajo de veintinueve copias certificadas del expediente de nomenclatura UAICEV/38/2008 del índice de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, las que por tratarse de documentales se admiten y se tienen por desahogadas por su propia naturaleza. El acuerdo de mérito fue notificado por oficio al sujeto obligado y por correo electrónico al recurrente el diecinueve de junio de dos mil ocho.

VII. En el día y hora señalada en el resultando V, se llevó a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejero Ponente y el Secretario General declaran abierta la audiencia haciéndose constar que comparece el ciudadano Mario Francisco Flores Montes, quien comparece en su carácter de delegado del sujeto obligado, con personería que le fuera reconocida por acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso; por lo que transcurrido diez minutos se hace constar que no se encuentra presente el recurrente ni quien legalmente lo represente, por lo que el Consejero Ponente acordó conceder el uso de la voz al Delegado del sujeto obligado, quien dijo: que toda vez que el sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz tuvo conocimiento formal del archivo adjunto que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, fue debido a las fallas técnicas del Sistema Infomex, lo que se ordenó girar nueva cuenta el oficio respectivo, a la unidad de enlace, de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado para obtener respuesta a la información solicitada por el recurrente, en cuanto se tenga la información, se le hará saber al Consejo y al propio recurrente; así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de la materia, en suplencia de la queja se tuvieron por reproducidas las argumentaciones que hiciera el recurrente en su escrito recursal a las que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda. Dicha actuación fue notificada al recurrente el veinticuatro de junio del dos mil ocho.

VIII. En virtud de que el plazo para presentar el proyecto de resolución, vencía el ocho de julio del año en curso, y tomando en consideración que por el incremento en las cargas de trabajo de la ponencia ha sido insuficiente el plazo para estudiar el expediente y elaborar el proyecto de resolución, el Consejo General, en fecha ocho de julio de dos mil ocho, acordó ampliar el plazo por diez días hábiles más para presentar proyecto de resolución; proveído notificado a las partes en esa misma fecha.

IX. Por escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, el licenciado Mario Francisco Flores Montes, Delegado del sujeto obligado, exhibe legajo de copias fotostáticas certificadas en la cual hace del conocimiento de este Consejo General que le fue entregada la información faltante requerida por el particular, por lo que el Consejero Ponente mediante proveído de fecha cinco del mismo mes y año acordó tener por hechas sus manifestaciones, tener por desahogada por su propia naturaleza el anexo presentado, y requiere al revisionista para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, manifieste por escrito si dicha información le satisface, con el apercibimiento que de no manifestarse al respecto, se resolverá con los elementos que obren en el expediente; dicho acuerdo fue notificado a las partes el seis de agosto de dos mil ocho.

X. Por acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil ocho y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y estando dentro del plazo ampliado para resolver el presente recurso por

acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil ocho, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

XI. Una vez agotada la instrucción en el presente procedimiento, se está en condiciones de emitir la resolución:

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, II y XII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 13, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

2. Requisitos. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace a los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por medios electrónicos, es decir, vía sistema Infomex Veracruz, se advierte el nombre del recurrente y su correo electrónico, el sujeto obligado ante el que presentó su solicitud; describe el acto que recurre, siendo en este caso la respuesta incompleta del sujeto obligado a su solicitud de información; expone los agravios que le causa y ofrece las pruebas que tienen relación con el acto que recurre.

Respecto a los requisitos sustanciales, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina como causales de procedencia del recurso de revisión, las siguientes:

- I. Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso o de los Comités de Información que le nieguen ese acceso, fundadas o no en una previa clasificación de los datos relativos como información reservada o confidencial;
- II. Cuando habiéndose cumplido los plazos establecidos en esta ley, dicha información no haya sido proporcionada;
- III. Contra las resoluciones del Consejo General que hayan concedido la ampliación del período de reserva de una información, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de esta ley;
- IV. Si el sujeto obligado se niega a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, tratándose de una solicitud de su titular o representante legal; y
- V. Si el solicitante no está de acuerdo con la respuesta dada por el sujeto obligado, por considerar que la información pública entregada es incompleta, no corresponde a lo requerido, o bien esté en desacuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad dispuestos para la entrega de la misma.

En el caso concreto que nos ocupa, tenemos que el recurrente en su escrito de interposición del recurso de revisión, manifiesta que la información requerida en la solicitud 000357, es incompleta, desprendiéndose de dicha manifestación

que la causal de procedencia corresponde a la prevista en la fracción V del artículo 64.1 antes citado.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

- a. La solicitud de información fue enviada por el recurrente en fecha veinte de mayo de dos mil ocho, por medio del Sistema Infomex Veracruz, según consta de la impresión de dicha documental que obra a foja 4 del expediente en que se actúa.
- b. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo de diez días hábiles para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud del particular, vencía el tres de junio del que corre, ahora bien, dado que del Historial de la solicitud del Administrador del Sistema Infomex Veracruz se desprende que el sujeto obligado dio contestación en esa misma fecha, es decir el tres de junio del dos mil ocho, la respuesta fue hecha en tiempo y forma.
- c. De lo anterior se desprende que el plazo a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, transcurrió del cuatro al veinticuatro de junio del año en curso, y si éste fue presentado el diez de junio de dos mil ocho, según consta del acuse de recibo de recurso de revisión del sistema Infomex Veracruz, se concluye que fue presentado con toda oportunidad.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- 1) La información solicitada se encuentre publicada;
- 2) Esté clasificada como de acceso restringido;
- 3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
- 4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
- 5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
- 6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, este Consejo General después de haber hecho una búsqueda y consulta a la dirección electrónica <http://www.legisver.gob.mx/transparencia/ninformacionpublica.html>, no se localizó la información a la que hace mención el recurrente en su solicitud de información, concluyendo con dicha inspección que no se encuentra publicada en el portal del sujeto obligado, determinando con ello que no se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 70.1 fracción I de la Ley de la materia.

En este mismo orden de ideas, por cuanto hace a si la Información solicitada se encuentre clasificada como de acceso restringido, es de indicarse que de las manifestaciones y de las probanzas aportadas por el sujeto obligado así como de las actuaciones en el presente expediente, no se desprende que dicha información forme parte de clasificación alguna, razón por la cual no se actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley de la materia.

En cuanto a lo dispuesto por la fracción III del citado numeral 70 de la Ley de la materia, es de indicarse que ya quedó plenamente acreditada la oportunidad de la presentación del recurso en comento, el cual fue interpuesto dentro del término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse presentado dentro del plazo de quince días que dispone el citado numeral.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fue resulta la controversia planteada en el presente asunto por parte del Consejo General de este Instituto, cabe indicar que de los recursos de revisión que han sido substanciados hasta la fecha y de aquellos que se encuentran en trámite, no se advierte que el promovente haya interpuesto el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por los actos a que hace referencia en su recurso de revisión.

En el mismo sentido, a la fecha este órgano colegiado no ha sido informado sobre la existencia de algún medio de defensa que haya sido promovido por el incoante ante cualquier otra autoridad jurisdiccional del Estado o de la Federación, razón por la cual tampoco se actualiza la causal prevista en el artículo 70 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

- a) No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.
- b) Tampoco se conoce si el incoante haya fallecido.
- c) El sujeto obligado durante la substanciación del recurso si bien, modificó el acto recurrido, no consta en el expediente manifestación expresa del particular que haya sido recibida a entera satisfacción.
- d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia así como tampoco quedan acreditadas las manifestación formuladas por el sujeto obligado, lo que procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

3.- Naturaleza de la información solicitada. En la solicitud de información de fecha veinte de mayo de dos mil ocho a la que correspondió el número de folio 00035708, el ahora recurrente pidió al Poder Legislativo, la siguiente información:

2. **...Quiero saber cuánto dinero se les ha entregado a cada uno de los diputados,** desde el 5 de noviembre del 2007 al 20 de mayo del 2008, para que realicen sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría. Que el informe sea desglosado por cada uno de los diputados, además que indique la fecha, el monto de lo ejercido y la actividad en la que se ejerció.

3. También requiero documento informativo sobre los recursos entregados por el H. **Congreso del Estado de Veracruz a los diputados por el concepto de "gastos médicos" o en su defecto por otro concepto en el que se incluya atención médica.** Que detalle a qué diputado se le entregaron recursos por ese motivo, además de que es de mi interés saber si fueron comprobados.

4. Requiero documento informativo sobre las adquisiciones realizadas por el H. Congreso del Estado del 5 de noviembre del 2007 al 20 de mayo del 2008, en cuanto a mobiliario y equipo de oficina. Que el documento detalle que artículos de oficina y

que mobiliario se compró, el costo, la fecha y a la compañía a la que le fueron comprados.

Al analizar la información solicitada, tenemos respecto al punto número 2 que esta es información de naturaleza pública al estar comprendida dentro de las obligaciones de transparencia, al establecerse en el artículo 8.1, fracción V de la Ley que nos rige que, los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, el sujeto obligado debe publicar, mantener actualizada y a disposición de cualquier interesado.

La parte de la solicitud señalada en el punto número 3, encuadra dentro de la hipótesis prevista en el numeral en cita, fracción IV, inciso b), la cual señala que dentro de la información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, ésta deberá contener las prestaciones que en dinero o en especie corresponda, toda vez que del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 10, fracción III, contempla que son prerrogativas de los diputados, recibir atención médica, así como ser beneficiarios de seguros de vida y gastos médicos, en los términos del presupuesto o del seguro que se contrate, por lo tanto, la información solicitada por el recurrente forma parte de las prestaciones a que tienen derecho los diputados.

Respecto a la información marcada con el punto 4, referente a las adquisiciones realizadas por el sujeto obligado, estas quedan comprendidas en la fracción XVI del artículo de referencia, toda vez que es información pública las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, cuyos fallos deben contener el nombre o razón social del contratista o proveedor, objeto y monto del contrato, fundamento legal y vigencia del contrato, información que se encuentra comprendida en la solicitud de información del particular.

4.- Fijación y estudio de la litis. El recurrente al interponer el recurso de revisión de mérito expone su inconformidad con la respuesta del sujeto obligado por considerar que la información entregada respecto a la solicitud 00035708, es incompleta, ya que la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Veracruz, mediante notificación de fecha tres de junio del dos mil ocho sólo entregó un documento en el que expone la dieta mensual de los diputados, así como las deducciones, sin embargo respecto al resto de la solicitud, manifiesta su inconformidad por las siguientes razones:

"2. El apartado V. del Artículo 17, correspondiente al capítulo III "Del estatuto de los diputados", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hace referencia a lo siguiente: "Recibirán una dieta mensual y las demás percepciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría...". Quiero saber cuánto dinero se les ha entregado a cada uno de los diputados, desde el 5 de noviembre del 2007 al 20 de mayo del 2008, para que realicen sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría. Que el informe sea desglosado por cada uno de los diputados, además que indique la fecha, el monto de lo ejercido y la actividad en la que se ejerció."

Es en este numeral en donde el sujeto obligado incumplió, pues solo expone lo que por ley le corresponde a los diputados en cuanto a su dieta mensual pro no dice que otros recursos se les han entregado a los diputados –en ese periodo de tiempo- para que realicen sus funciones legislativas, de control, de representación y gestoría.

Además el Congreso del Estado de Veracruz, incumplió con la entrega de la información requerida en el numeral 3, en el que solicita documento informativo sobre los recursos entregados por el H. Congreso del Estado de Veracruz a **los diputados por el concepto de "gastos médicos" o en su defecto** por otro concepto en el que se incluya atención médica. Que detalle a qué diputado

se le entregaron recursos por ese motivo, además de que es de mi interés saber si fueron comprobados.

Así mismo, el sujeto obligado incumplió con la entrega de la información requerida en el numeral 4:

4. Requiero documento informativo sobre las adquisiciones realizadas por el H. Congreso del Estado del 5 de noviembre del 2007 al 20 de mayo del 2008, en cuanto a mobiliario y equipo de oficina. Que el documento detalle que artículos de oficina y que mobiliario se compró, el costo, la fecha y a la compañía a la que le fueron comprados”.

De tal forma, de las manifestaciones del sujeto obligado, se desprende que la inconformidad con la respuesta a su solicitud de información es respecto a los puntos señalados con los números 2, 3 y 4, ya que expresamente lo señala en su escrito de interposición de recurso, por lo que la información solicitada en el punto 1 no es materia del presente recurso.

Por otra parte, el sujeto obligado en la respuesta a la contestación del recurso de revisión, manifiesta en su defensa:

4.- Y por acuerdo, de fecha trece de junio del año en curso, se ordenó en el **expediente citado: ... B) Realizar los trámites internos necesarios** para localizar y entregar la información pública requerida por -----, en su archivo adjunto del acuse de recibo de sus solicitud de información, de fecha veinte de mayo del año en curso y que haya sido generada, administrada o esté en posesión del sujeto obligado y no se encuentre en la hipótesis a que se refiere el artículo 12 de la Ley de la materia; lo anterior en virtud de que por fallas técnicas del sistema INFOMEX el sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz, tuvo conocimiento formal de ese archivo adjunto a partir de la notificación del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, y C) Se ordenó girar nueva cuenta el oficio respectivo a la Unidad de enlace de la Unidad d Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, para obtener respuesta a la información solicitada en el archivo adjunto mencionado.

Dicho argumento fue reforzado por el Delegado del sujeto obligado en la audiencia de alegatos, quien en uso de la voz dijo:

...que toda vez que el sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz, tuvo conocimiento formal del archivo adjunto que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, fue debido a las fallas técnicas del Sistema Infomex, lo que se ordenó girar nueva cuenta el oficio respectivo, a la unidad de enlace, de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado Para obtener respuesta a la información solicitada por el recurrente; en cuanto se tenga la información, se le hará saber al Consejo y al propio recurrente...

En ese sentido, por escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, el licenciado Mario Francisco Flores Montes, Delegado del sujeto obligado, exhibe copias fotostáticas certificadas en la cual hace del conocimiento de este Consejo General que le fue entregada la información requerida por el particular; sin que éste hiciera manifestación alguna si la información proporcionada le satisfacía, no obstante de haber sido requerido mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, apercibido de que de no manifestarse al respecto, se resolvería con los elementos que obren en el expediente.

Por lo anterior, siendo el acto que recurre el particular la respuesta incompleta del sujeto obligado a entregar la información solicitada, y éste último, en forma extemporánea da respuesta a la solicitud del solicitante, la litis del presente asunto se constriñe en determinar si la respuesta del sujeto obligado cumple con la entrega de la información solicitada, o por el contrario, si ésta vulnera el derecho de acceso a la información del recurrente, para en consecuencia, proceder conforme a lo señalado en el artículo 69.1 de la Ley 848.

De las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado como anexo al escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, documentales públicas que en términos de los artículos 7.3 de la Ley 848, en relación al 104 y 110 del Código de

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, genera certeza en este órgano colegiado que el sujeto obligado entregó al particular en forma extemporánea la siguiente información:

a) El informe de lo otorgado mensualmente a los cincuenta diputados de la LXI Legislatura, por el periodo comprendido del cinco de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de mayo de dos mil ocho, como subvención, subsidio o ayuda por concepto de sus funciones legislativas, de control, de representación (viáticos), de gestoría, especificando en tabla anexa el mes, importe ayuda, importe subvención y el total.

b) El importe de lo erogado por el Honorable Congreso por concepto de gastos médicos mayores y seguros de vida exclusivamente para diputados, contratados con Seguros América ING, S.A., con cobertura de seis de diciembre de dos mil siete al seis de marzo de dos mil ocho, desglosando el importe cubierto por cada uno de los cincuenta diputados.

Así mismo, lo erogado por este mismo concepto con cobertura del dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, contratados con grupo Nacional Provincial, S. A.

c) La relación del mobiliario y equipo de oficina adquirido durante la actual Legislatura, en la que se detalla la descripción, la fecha, el número y fecha del cuadro comparativo, el proveedor y el monto.

De tal forma, del análisis de lo solicitado por el recurrente y la información entregada por el sujeto obligado es de observarse lo siguiente:

Respecto a la información solicitada por el recurrente, señalada en el punto número 2 de la solicitud y que consiste en: "...cuánto dinero se les ha entregado a cada uno de los diputados, desde el 5 de noviembre del 2007 al 20 de mayo del 2008, para que realicen sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría.", en el cual especificó que la información fuera desglosada por cada uno de los diputados, y que se indicara la fecha, el monto de lo ejercido y la actividad en la que se ejerció, se observa en la respuesta del sujeto obligado que solamente indica el monto total entregado a cada diputado mensualmente sin hacer el desglose como lo solicita el recurrente, por lo que se puede afirmar que la información entregada por el sujeto obligado es incompleta.

En ese sentido, es necesario precisar que los recursos entregados mensualmente bajo los **conceptos "IMPORTE SUBVENCIÓN" e "IMPORTE AYUDA"**, se cubren por gastos de a) Gestoría, considerada como la asistencia social solicitada por particulares; y b) Representación o viáticos, que incluye hospedaje, alimentación, gasolina, peaje y boletos de transporte; y que dichos pagos están sujetos a comprobación mensualmente, con documentos que cumplan los requisitos fiscales, motivo por el cual el sujeto obligado tiene en su poder la información solicitada por el particular, como lo es la actividad en que se ejercieron los recursos, el monto de lo ejercido así como la fecha en que se efectuaron.

La tercera de las peticiones referente a los **"...recursos entregados por el H. Congreso del Estado de Veracruz a los diputados por el concepto de "gastos médicos" o en su defecto por otro concepto en el que se incluya atención médica. Que detalle a qué diputado se le entregaron recursos por ese motivo, además de que es de mi interés saber si fueron comprobados. "**, en la información entregada por el sujeto obligado sólo consta los recursos pagados por el Honorable Congreso del Estado por la contratación de seguros de vida y gastos médicos mayores con las compañías de Seguros América ING, Sociedad Anónima con cobertura del seis de noviembre de dos mil siete al seis de marzo de dos mil ocho, y con Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima, a partir del dieciséis de marzo de dos mil ocho, pero ésta es omisa en indicar al particular si los diputados reciben

recursos por atención médica, pues la fracción III del artículo 10 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **contempla como prerrogativas de los diputados "Recibir atención médica, así como ser beneficiarios de seguros de vida y gastos médicos..."**, por lo que con la información proporcionada es incompleta pues no precisa los recursos destinados por concepto de atención médica a los diputados ni la relación de a quien se le haya entregado dichos recursos, y en su caso si éstos fueron comprobados tal como lo solicita el recurrente.

Por último, el sujeto obligado da cumplimiento a lo solicitado por el recurrente en el punto número 4, consistente en "...documento detalle que artículos de oficina y que mobiliario se compró, el costo, la fecha y a **la compañía a la que le fueron comprados.**", pues del análisis de la información entregada se desprende que esta corresponde a lo solicitado, pues en ella se aprecia la relación de mobiliario y equipo de oficina adquiridos por la actual Legislatura, la fecha en que se llevó a cabo la adquisición, el costo y el proveedor al que le fueron comprados.

Por lo tanto, éste Consejo General concluye que es fundado el agravio consistente en la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso a la información pública al recurrente, por lo que se vulnera su derecho de acceso a la información, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III, en relación con los artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la respuesta extemporánea de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Veracruz y se ordena permitir al promovente el acceso a la información solicitada, por lo que deberá entregar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del sistema Infomex y al correo electrónico del recurrente, la información consistente en el desglose de los recursos entregados a cada diputado para que realicen sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría, y que indique la fecha, el monto de lo ejercido y la actividad en la que se ejerció, así como los recursos destinados por concepto de atención médica a los diputados que detalle a quienes fueron entregados y en su caso si éstos fueron comprobados.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto

obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del promovente, que a partir de que se le notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que el plazo de los ocho días, previsto en la fracción XXVI, del artículo 8, de la citada ley, es aplicable a las partes involucradas en las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria; sin embargo, como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ejerce materialmente una función jurisdiccional, su Consejo General determina aplicar el mismo criterio para estos efectos, ante la falta de disposición expresa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser ese plazo el que estableció el legislador veracruzano en materia de datos personales contenidos en sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria y porque dicho plazo constituye un beneficio en favor del solicitante de la información, al que debe estarse, en lugar del regulado genéricamente en el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es fundado el agravio, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III, en relación con los artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la respuesta extemporánea de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Veracruz y se ordena permitir al promovente el acceso a la información solicitada, por lo que deberá entregar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del sistema Infomex y al correo electrónico del recurrente, la información consistente en el desglose de los recursos entregados a cada diputado para que realicen sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría, y que indique la fecha, el monto de lo ejercido y la actividad en la que se ejerció, así como los recursos destinados por concepto de atención médica a los diputados que detalle a quienes fueron entregados y en su caso si éstos fueron comprobados.

SEGUNDO. Notifíquese por el sistema Infomex Veracruz y por correo electrónico la presente resolución al recurrente, por el sistema Infomex Veracruz y por oficio al sujeto obligado Poder Legislativo del Estado en el domicilio señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.3, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37, fracción I del Código de Procedimientos

Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria, hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Se ordena al Poder Legislativo del Estado, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General